

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 4645

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- **MODIFICASE** el inciso I) del Art. 107º) de la Ordenanza Tributaria N° 4360, el que quedará redactado de la siguiente manera :

“Art. 107º) Inciso I).- La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado y/o pensionado y utilizada para su vivienda y de sus familiares , cuya percepción previsional no supere en más del cincuenta por ciento (50%) del haber jubilatoria o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones , Pensiones y Retiros de Córdoba correspondiente al mes de enero de cada año, y que su valuación fiscal no supere el monto que anualmente determine el Departamento Ejecutivo . Cuando el jubilado o pensionado o su cónyuge tengan otros ingresos los mismos se deberán acumular a los fines de la consideración del otorgamiento del beneficio . Para gozar de este beneficio, el interesado presentará una solicitud que contendrá una declaración jurada de su condición de propietario del inmueble , afectación del mismo y de su valuación fiscal, debiendo cumplimentar con los demás requisitos formales que por Decreto establezca el Departamento Ejecutivo.”

Art. 2º) MODIFICASE el inciso J) del Art. 107º) de la Ordenanza Tributaria N° 4360, el que quedará redactado de la siguiente manera :

“Art. 107º) – Inciso J) En un cincuenta por ciento (50%) la unidad habitacional , única propiedad de un jubilado y/o pensionado utilizada para su vivienda y de sus familiares , cuya percepción provisional no supere en más del cincuenta por ciento (50%) del haber jubilatorio o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones , Pensiones y Retiros de Córdoba correspondiente al mes de enero de cada año , y que su valuación fiscal no supere el monto que anualmente determine el Departamento Ejecutivo . Cuando el jubilado o pensionado o su cónyuge tengan otros ingresos , los mismos se deberán acumular a los fines de la consideración del otorgamiento del beneficio. Para gozar de este beneficio, el interesado presentará una solicitud que contendrá una declaración jurada de su condición de propietario del inmueble, afectación del mismo y de su valuación fiscal, debiendo cumplimentar con los requisitos exigidos en el inciso precedente .”

Art. 3º).-REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

